

SUPLICA DEL PRESBITERO FRANCISCO GONZALEZ ALVAREZ  
Y COAG. SOBRE BIENES DEL CLERO.\*  
Sesión de 25 de octubre de 1932.

*EL M. PRESIDENTE:* En el asunto que debe continuar de Francisco González Alvarez y coagraviados, el que habla está impedido de conocer de él; ya tiene conocimiento el señor Ministro Díaz Lombardo desde días anteriores, en razón de que no es cierto como se manifiesta en un mensaje con que se me acaba de dar cuenta de que yo haya formulado la demanda; no tuve intervención en la formación de la demanda ni en el procedimiento respectivo pero sí con motivo de haber tenido el que habla el asunto de La Piedad, S.A. se me pidieron algunos datos relacionados con este asunto de González Alvarez y proporcioné los que existían en el expediente de La Piedad, S.A. Esta es toda la intervención que he tenido en el asunto, pero de todos modos propongo mi excusa para conocer.

A discusión la excusa propuesta por el señor M. Presidente.

*EL M. COUTO:* Yo creo que no sería conveniente aceptar la excusa por el sólo hecho de que haya dado algunos datos que se le pidieron; hecho que no es bastante para considerarlo impedido para conocer del negocio.

*EL M. PRESIDENTE ORTEGA:* Proporcioné los elementos de prueba como son los documentos que sirvieron de base para formular la demanda; de modo que en cierta forma sí estoy ligado con el asunto

*EL M. COUTO:* Pero no formuló Ud. la demanda ni dió Ud. ninguna consulta; así es que por mi parte yo no acepto la excusa.

*EL M. DIAZ LOMBARDO:* Yo también participo de la misma opinión, porque no veo que esté impedido el señor presidente.

*EL M. PRESIDENTE:* Yo proporcioné esos datos y los elementos de prueba tomándolos de otro asunto que tuve a mi cargo, pero realmente, basándome en todo lo relativo al asunto de La Piedad. Así es que por eso me excuso.

*EL M. DIAZ LOMBARDO:* A votación la excusa.  
(Se recogió la votación.)

*EL SECRETARIO:* POR MAYORIA DE TRES VOTOS CONTRA EL DEL M. COUTO, SE ACEPTA LA EXCUSA PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE ORTEGA.

*EL M. PRESIDENTE DIAZ LOMBARDO:* POR MAYORIA DE TRES VOTOS SE ACEPTA LA EXCUSA PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE.

*EL SECRETARIO:* Súplica núm. 67/32. Francisco González Alvarez y Socios-. Vistos en grado de súplica los autos del juicio ordinario civil seguido por el C. Agente del Ministerio Publico en contra de los adjudicatarios de los bienes del Canónigo dn. Victoriano Covarrubias Presbítero Francisco González Alvarez y Lic. Juan M. Quintana representado este último por su albacea Miguel A. Quintana...

(Leyó el proyecto de sentencia que se agrega.)

*EL M. PRESIDENTE:* A discusión el proyecto.  
A votación.

(Se recogió la votación.)

*EL M. PRESIDENTE:* Yo sólomente en acatamiento de la jurisprudencia de la Corte.

*EL SECRETARIO:* UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS PORQUE SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE SUPLICA.

*EL M. PRESIDENTE:* POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE SUPLICA INTERPUESTO.

México, Distrito Federal.

**Acuerdo de la Tercera Sala de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación, del día  
25 de octubre de 1932.**

**Vistos**, en grado de súplica, los autos del juicio ordinario civil seguido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público en contra de los adjudicatarios de los bienes del Canónigo don

---

\* Versión Taquigráfica de la Tercera Sala. Octubre de 1937.

Victoriano Covarrubias, Presbítero Francisco González Alvarez y Licenciado Juan N. Quintana, representada la sucesión de este último por sus albaceas Miguel A. Quintana y Luis C. Quintana, en contra del mismo Presbítero Francisco González Alvarez y de la señorita Isabel González Alvarez, como herederos y albaceas de la Sucesión del señor Canónigo Ignacio González Alvarez y en contra del señor José Limón, por la nacionalización de bienes raíces, de capitales impuestos sobre bienes de la misma naturaleza, de obligaciones personales y sobre rendición de cuentas, entrega de frutos y pago de daños, perjuicios y costas; y,

RESULTANDO:

**Primero:** Por escrito de catorce de agosto de mil novecientos veinticinco se presentó el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal ante el Juez Numerario de Distrito del Estado de Puebla, demandando a los adjudicatarios de los bienes del Canónigo don Victoriano Covarrubias, o sea al Presbítero Francisco González Alvarez y a la Sucesión del Licenciado Juan N. Quintana, representada por sus albaceas, Miguel A. Quintana y Luis G. Quintana, al mismo Presbítero Francisco González Alvarez y a la señorita Isabel González Alvarez, como albaceas de la Sucesión del Canónigo Ignacio González Alvarez y al señor José Limón, por la nacionalización de varias fincas, de capitales impuestos sobre bienes raíces, de obligaciones personales y de accesorias, de rendición de cuentas, entrega de frutos, daños, perjuicios y costas; fundando su demanda en los siguientes hechos:

Que el Canónigo don Victoriano Covarrubias fue uno de los más altos dignatarios de la Iglesia de Puebla, y por la confianza que se conquistó entre los hijos de la misma, se pusieron a su nombre muchos bienes raíces y capitales impuestos sobre bienes de esta clase, que no podían estar a nombre de la Iglesia, habiendo adquirido por esta misma causa y en calidad de heredero testamentario, los bienes que poseyó al Canónigo don Gregorio Díaz, en su calidad de interpósita persona de la Iglesia.

Que el Canónigo Covarrubias obtuvo otros bienes por compra que hizo a los señores Andrés Matienzo y Presbítero Octaviano Rodríguez Pavón. Que el citado Canónigo Covarrubias algunas veces contrató en unión de otro Sacerdote, y como inteligente financiero fué el principal encargado del señor Arzobispo don Ramón Ibarra y González para llevar a la práctica el proyecto de sociedad anónima, que asegurarán los bienes de la Iglesia y principalmente contribuyó a la formación de la simulada Sociedad Anónima denominada "La Piedad", y que a su muerte fué substituído en la citada Sociedad Anónima por el Presbítero Ignacio González Alvarez; siendo sus herederos testamentarios; el Licenciado Juan N. Quintana, Director Gerente de "La Piedad" y el Secretario de la Mitra, Presbítero Ignacio González Alvarez, propietario pro-indiviso con el Jefe de la Iglesia de los bienes que pertenecieron al Presbítero don Ignacio Zamora y Cuevas, y luego propietario pro-indiviso también, con el director Gerente de "La Piedad", de los bienes pertenecientes al Vicario Capitular de la Arquidiócesis de

Puebla y el señor Canónigo Maestre-Escuela don Joaquín Vargas, que también fué interpósita persona de la Iglesia.

En la misma demanda se señalan como comprobantes de los hechos indicados, los documentos que a ella acompañan, se citan las disposiciones legales aplicables y se termina pidiendo la nacionalización de los siguientes bienes: Bienes raíces: casa número dos de la calle del Hospitalito, casa número seis y ocho de la propia calle, casa A de la calle de San Jerónimo, casa dos de la calle de la Iglesia de la Soledad, casa siete de la calle de la Reja, casa dos de la calle Sacristía de Capuchinas, casa cinco de la calle del Hospitalito (de la acción intentada sobre estos dos últimos inmuebles se desistió el actor posteriormente. Según se expresará), casa número trece de la calle de Zayas, casa dieciséis de la calle de Fuente Alta, casa nueve de la calle de Infantes, diecinueve y veintiuno de la calle de Victoria, cinco de la Tesorera de Tepetlapa, casa en Cholula, departamento de Santiago, mitad de la casa once de la calle de Morados, mitad del lote A de la calle del Cinco de Mayo, casa diecisiete de la calle del Portalito y los derechos de propiedad de la casa número dos de la calle del Deán (derivados de la Sucesión del Canónigo Covarrubias); casa número uno de la Aduana Vieja, número cuatro de San Juan de Dios, números dos de la calle primera de San José, número once de la calle de Infantes, número ocho de la Sacristía de Capuchinas, número once de la calle de Arcos, y número siete de la calle de Plateros, ésta última situada en Chalchicomula y las otras en esta ciudad, derivadas de la sucesión de Zamora y Cuevas.

**OBLIGACIONES:** Epígenio Tenorio, hipoteca sobre la Hacienda de Tepenene y réditos por \$19,554.66 diecinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos; señores Calva y Franco \$3,458.60 tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, sesenta centavos; crédito a cargo del señor Francisco Fernández Ibarra de \$6,270.00 seis mil doscientos setenta pesos; obligación, señores Antonio y Leonardo Campos \$ 2,000.00 dos mil pesos, obligación de los mismos y don Francisco Ortega \$1,000.00 mil pesos; señores Angel Solana y Abascal \$10,000.00 diez mil pesos; señora Francisca E. Viuda de Marín \$248.45 doscientos cuarenta y ocho pesos, cuarenta y cinco centavos; otra de la misma \$452.52 cuatrocientos cincuenta y dos pesos, cincuenta y dos centavos; otra de la misma \$893.83 ochocientos noventa y tres pesos, ochenta y tres centavos; señor Norberto Marín \$1,594.90 mil quinientos noventa y cuatro pesos, noventa centavos: Jesús y Francisco Ortega \$3,000.00 tres mil pesos; Asunción R. Hernández \$5,000.00 cinco mil pesos; Tomás Larro \$1,380.00 mil trescientos ochenta pesos, otro del mismo \$2,720.00 dos mil setecientos veinte pesos y las siguientes hipotecas: sobre las casas nueve y once de la calle de Victoria \$5,000.00 cinco mil pesos; sobre el "Molino del Carmen" \$4,920.00 cuatro mil novecientos veinte pesos; sobre la casa número seis de la segunda del Carmen \$2,500.00 dos mil quinientos pesos; sobre el rancho de "La Cruz" barrio de Santiago \$3,000.00 tres mil pesos; sobre la Hacienda de Colsingo, Cholula \$1,500.00 mil quinientos pesos; sobre la Hacienda de Balvanura, Tecalí

\$4,160.00 cuatro mil ciento sesenta pesos; sobre la Hacienda de San Juan Buenavista, Ayotla, Huejotzingo \$6,529.60 seis mil quinientos veintinueve pesos, sesenta centavos; sobre la Hacienda "La Calera y Monte Xistonale" \$18,000.00 dieciocho mil pesos; sobre la finca "El Patriotismo Mexicano" \$73,675.67 setenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos, sesenta y siete centavos; sobre las casas uno y tres del callejón del Cacahuatero \$7,400.00 siete mil cuatrocientos pesos; sobre el rancho de "La Cruz", barrio de Santiago \$7,000 siete mil pesos; sobre el rancho de "San José Machorro", Tecamachalco \$3,500.00 tres mil quinientos pesos; sobre casa tres de "La Merced" Atlixco \$ 1,300.00 mil trescientos pesos; mitad sobre la Hacienda "Calera y Monte Xistonale" \$2,000.00 dos mil pesos; sobre ranchos "Capulac" y "Zenteno", Tecali \$3,000.00 tres mil pesos; sobre Hacienda San Juan Tetla, Huejotzingo, \$35,000.00 treinta y cinco mil pesos; sobre Hacienda Balvenera, Tecali \$3,000.00 tres mil pesos; sobre Hacienda "Buenavista", Huejotzingo \$1,600.00 mil seiscientos pesos; sobre Hacienda San Juan Tuxco, Huejotzingo \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos; sobre casa de la primera de Santa Teresa en Puebla, mitad del crédito \$2,500.00 dos mil quinientos pesos; mitad sobre la Hacienda "La Vaquería", Chalchicomula \$2,500.00 dos mil quinientos pesos; sobre casa ocho de las Bóvedas de la Compañía \$3,000.00 tres mil pesos.

**HIPOTECAS EN TLAXCALA.-** Sobre Haciendas "El Espíritu Santo" y "San Sebastián Zumpango", Zacatelco \$3,061.00 tres mil sesenta y un pesos; sobre el rancho "Señor del Despojo", Huamantla \$1,500.00 mil quinientos pesos; sobre Hacienda "Cuautlilpan" en Hueyotlilpan \$4,900.00 cuatro mil novecientos pesos; sobre fincas en Tlaxcala; sobre canteras de Etlá \$67,147.46 sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesos, cuarenta y seis centavos, derivadas de la primera sucesión, más un crédito hipotecario por \$15,000.00 quince mil pesos; sobre la casa número doce de la calle de Santa Clara; otro de \$1,000.00 mil pesos por censo consignativo sobre la número cinco de la calle de las Cruces, censo consignativo por \$15,000.00 quince mil pesos con hipoteca sobre la casa uno y medio de la calle de Cholula de esta ciudad, créditos hipotecarios por \$20,000.00 veinte mil pesos sobre la Hacienda de "San Pedro Temamatla" en Chalchicomula, censo consignativo por \$20,000.00 veinte mil pesos con hipoteca sobre la Hacienda de "San Pedro Temamatla" en Chalchicomula, censo consignativo por \$10,000.00 diez mil pesos con hipoteca sobre la casa número tres de la Plazuela de San Luis, crédito hipotecario por \$12,000.00 doce mil pesos sobre la casa número tres de la segunda calle de San José y crédito hipotecario por \$30,000.00 treinta mil pesos sobre la Hacienda de Guadalupe en Chalchicomula, derivados de estos últimos bienes de la Sucesión de Zamora y Cuevas, importando los bienes de la primera Sucesión citada, en la fecha de los inventarios, la suma de \$598,671.50 quinientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y un pesos, cincuenta centavos, y los de la segunda, según la escritura de aplicación de bienes \$187,098.00 ciento ochenta y siete mil noventa y ocho pesos.

**Segundo.** Por auto de diecisiete de agosto de mil novecientos veinticinco se admitió la demanda, se mandó correr

traslado de ella y se libró orden para que se procediera al aseguramiento de los inmuebles señalados; apelando de ese auto a la señorita Isabel González Álvarez y el señor José Limón; recurso que resolvió el Magistrado del Tribunal del Séptimo Circuito confirmando la resolución recurrida.

**Tercero.** El Ministerio Público se desistió de la sección intentada con respecto a las casas número cinco de la calle del Hospitalito y número dos de la Sacristía de Capuchinas.

**Cuarto.** A pedimento de la parte actora se dió por contestada la demanda en sentido negativo por todos los demandados, se abrió el juicio a prueba por el término legal, y se nombró representante común de dichos demandados al Licenciado Juan H. Cardoso y Sánchez de Tagle.

**Quinto.** Por sentencia de once de mayo de mil novecientos treinta y uno se resolvió en primera instancia:

**"Primero.-** Se declara que son interpósitas personas del Clero Católico Ramano de Puebla, a los demandados señores Francisco e Isabel González Álvarez, don Miguel y don Luis G. Quintana y señor José Limón, en su calidad de albacea y herederos, los cuatro primeros, de los señores Presbítero don Ignacio González Álvarez, y Lic. Juan M. Quintana, respectivamente, por lo que respecta a la posesión y administración de los bienes que se enumeraron en la demanda, así como en los resultandos de esta sentencia.-

**Segundo.-** Se declaran así mismo nacionalizados y que en consecuencia entran al dominio de la Nación, los bienes siguientes:

**BIENES RAICES:** Casa número dos de la antigua calle del Hospitalito, casas números seis y ocho de la propia calle del Hospitalito, casa uno "A" de la calle de San Jerónimo, casa dos de la calle de la Iglesia de la Soledad, casa siete de la calle de la Reja, casa trece de la calle de Zayas, casa dieciséis de la calle de Fuente Alta, casa nueve de la calle de Infantes, casas diecinueve y veintiuno de la calle de Victoria, casa cinco de la Tesorera de Tepetlapa, casa denominada Colecturía en la ciudad de Cholula marcada con el número doscientos, Departamento de Santiago, Mitad de la casa once de la calle de Morados, mitad del lote A de la calle del Cinco de Mayo, casa diecisiete de la calle del Portalito, derechos de propiedad de la casa número dos de la calle del Deán con los linderos y dimensiones que respectivamente se especifican en la escritura de división y aplicación de bienes de la Sucesión del Canónigo Don Victoriano Covarrubias, casa número uno de la calle de la Aduana Vieja, casa número cuatro de San Juan de Dios, todos de esta ciudad, casa números dos de la calle de San José de esta ciudad, casa número once de la calle de Infantes de esta ciudad, casa número ocho de la calle de la Sacristía de Capuchinas, casa número once de la calle de Arcos, también de esta ciudad, casa número diecisiete de la calle de Plateros en Chalchicomula, con las extensiones y colindancia que también se especifican en la escritura de división y aplicación de bienes de la sucesión de don Ignacio Zamora y Cuevas.

**OBLIGACIONES Y CREDITOS SOBRE BIENES RAICES:** Hipoteca sobre las casas nueve y once de la calle de Victoria \$5,000.00 cinco mil pesos, crédito hipotecario sobre la casa número seis de la segunda del Carmen \$2,500.00 dos

mil quinientos pesos, crédito hipotecario sobre el rancho de "La Cruz" barrio de Santiago, \$3,000.00 tres mil pesos, crédito hipotecario sobre la Hacienda de Colsingo, Cholula \$1,500.00 mil quinientos pesos, crédito hipotecario sobre la Hacienda de Balvanura, Tecalí \$4,160.00 cuatro mil ciento sesenta pesos, crédito hipotecario sobre las Haciendas de "La Calera y Monte Xistonale" \$18,000.00 dieciocho mil pesos, crédito hipotecario sobre las casas números uno y tres del callejón del Cacahuatero \$7,400.00 siete mil cuatrocientos pesos, crédito hipotecario sobre el rancho de "La Cruz", barrio de Santiago \$7,000 siete mil pesos, crédito hipotecario sobre la casa tres de "La Merced" Atlixco \$1,300.00 mil trescientos pesos, crédito hipotecario sobre la mitad de la Hacienda "Calera y Monte Xistonale" \$2,000.00 dos mil pesos, crédito sobre la Hacienda Balvanera, Tecalí \$3,000.00 tres mil pesos, crédito hipotecario sobre la Hacienda "Buena Vista", Huejotzingo \$1,600.00 mil seiscientos pesos, crédito hipotecario sobre la Hacienda de San Juan Tuxco, Huejotzingo \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos, crédito hipotecario sobre la mitad de la Hacienda "La Vaquería", Chalchicomula \$2,500.00 dos mil quinientos pesos, crédito hipotecario sobre las Haciendas "El Espíritu Santo" y "San Sebastián Zumpango", Zacatelco, Tlaxcala, \$3,061.00 tres mil sesenta y un pesos, crédito hipotecario sobre la casa número cinco de la calle de Angostura, Tlaxcala \$1,000.00 mil pesos, crédito hipotecario sobre la Hacienda "Cuautlilpan" en Hueyotlilpan, Tlaxcala, \$4,900.00 cuatro mil novecientos pesos, crédito hipotecario sobre las canteras de mármol en Etlá en el Estado de Oaxaca por \$67,147.46 sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesos, cuarenta y seis centavos, crédito hipotecario por \$15,000.00 quince mil pesos; sobre la casa número doce de la calle de Santa Clara de esta ciudad, censo consignativo por \$10,000.00 diez mil pesos con hipoteca sobre la casa número cinco de la calle de las Cruces de esta ciudad, crédito hipotecario por \$20,000.00 veinte mil pesos sobre la Hacienda de "San Pedro Temamatla" en Chalchicomula, censo consignativo por \$15,000.00 quince mil pesos con hipoteca sobre la casa número uno y medio de la calle de Cholula de esta ciudad, censo consignativo por \$20,000.00 veinte mil pesos sobre la Hacienda de "San Pedro Temamatla" en Chalchicomula, censo consignativo por \$10,000.00 diez mil pesos con hipoteca sobre la casa número tres de la Plazuela de San Luis de esta ciudad, crédito hipotecario por \$12,000.00 doce mil pesos sobre la casa número tres de la segunda calle de San José de esta ciudad y crédito hipotecario por \$30,000.00 treinta mil pesos sobre la Hacienda de Guadalupe en Chalchicomula estado de Puebla.

**Tercero.-** No cabe hacer la declaración de que entran al dominio de la Nación por no ser nacionalizables, en cuanto a los siguientes bienes que también se enumeran en la denuncia:

**HIPOTECAS:** sobre el "Molino del Carmen" \$4,920.00 cuatro mil novecientos veinte pesos, sobre la Hacienda de San Juan Buenavista, Ayotla, Huejotzingo \$6,529.60 seis mil quinientos veintinueve pesos, sesenta centavos; sobre la finca "El Patriotismo Mexicano" \$73,675.67 setenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos, sesenta y siete centavos, sobre el rancho de "San José Machorro" en Tecamachalco, \$3,500.00 tres mil quinientos pesos; sobre ranchos "Capulac" y "Zenteno" en

Tecalí, por \$3,000.00 tres mil pesos; sobre la Hacienda de San Juan Tetla Huejotzingo \$35,000.00 treinta y cinco mil pesos, mitad del crédito hipotecario sobre la casa de la primera calle de Santa Teresa de esta ciudad por \$2,500.00 dos mil quinientos pesos, sobre la casa ocho de las Bóvedas de la Compañía \$3,000.00 tres mil pesos y sobre el rancho "Señor del Despojo", Huamantla \$1,500.00 mil quinientos pesos.

**OBLIGACIONES PERSONALES.** Epigmenio Tenorio, señores Calva y Franco, señor Francisco Fernández Ibarra, señores Antonio y Leonardo Campos y Francisco Ortega, señores Angel Solana y Abascal, señora Francisca E. viuda de Marín de \$248.45 doscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta y cinco centavos, otra de la misma por \$452.62 cuatrocientos cincuenta y dos pesos, sesenta y dos centavos; otra de la misma \$893.83 ochocientos noventa y tres pesos, ochenta y tres centavos; señor Norberto Marín, señores Jesús y Francisco Ortega, señor Tomás Larro por \$1,380.00 mil trescientos ochenta pesos y otro del mismo \$2,720.00 dos mil setecientos veinte pesos y Asunción R. Hernández.

**Cuarto.-** Se condena igualmente a los demandados Francisco Isabel González Álvarez, don Miguel y don Luis G. Quintana y señor José Limón a la devolución de los frutos de cualquiera clase producidos por los referidos bienes, así como al pago de los daños y perjuicios que se hubieren causado; reservándose el actor sus derechos para que los haga valer como corresponda.

**Quinto.-** No se hace especial condenación en costas."

**Sexto.** El Ministerio Público y los demandados apelaron de la sentencia, no presentándose a continuar el recurso los albaceas de la Sucesión del Licenciado Quintana, por lo que respecto a dicha Sucesión se declaró desierto y firme la sentencia de primera instancia.

**Séptimo.** Tramitada la apelación el quince de marzo del año en curso se dictó sentencia confirmando la del inferior, sin hacer condenación en costas.

**Octavo.** El Licenciado Manuel L. Márquez, como apoderado del señor Francisco González Álvarez y como representante común de la señorita Isabel González Álvarez y del señor José Limón, interpuso este recurso de súplica, expresando oportunamente los agravios que en su concepto causa la sentencia recurrida; entregándosele copia del escrito respectivo al Ministerio Público, que se presentó ante esta Sala por escrito de catorce de abril último, pidiendo que de acuerdo con la jurisprudencia establecida, se declare improcedente el recurso, puesto que no se trata de un caso de jurisdicción concurrente.

**Noveno.** Para la resolución de este negocio, se señaló la audiencia de hoy.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Esta Sala estudiando e interpretando la fracción primera del artículo ciento cuatro constitucional y el artículo ciento treinta y uno de su Ley Reglamentaria, ha establecido jurisprudencia constante e invariable, de que el recurso de súplica sólo procede en los casos de jurisdicción concurrente, que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes

federales, o de los tratados celebrados con potencias extranjeras, pero no en los que, aunque originados por controversias de esa naturaleza, son de la competencia exclusiva de los Tribunales Federales, cuya tramitación está regida por los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales Federales, que no se modificaron por la Constitución en cuanto a los recursos, y que por lo mismo deben continuar observándose en esta materia, sin comprender el recurso de súplica que no establecen.

**Segundo.** Como consecuencia de lo que se dice en el considerando anterior, y en atención a que el juicio a que este toca se refiere, es ajeno a la jurisdicción concurrente de que se viene hablando, porque se trata de una controversia sujeta exclusivamente a la competencia de los Tribunales Federales, la Jurisprudencia indicada es perfectamente aplicable al caso,

y por lo tanto, el recurso de súplica es improcedente y así debe declararse con fundamento en las disposiciones legales citadas.

Por lo expuesto, se resuelve:

**Primero.** Se declara improcedente el recurso de súplica interpuesto por el Licenciado Manuel L. Márquez, como apoderado del señor Francisco González Alvarez y representante común de la señorita Isabel González Alvarez y el señor José Limón, contra la sentencia que el Magistrado del Tribunal del Quinto Circuito pronunció el quince de marzo del año en curso en el juicio civil ordinario a que este toca se refiere.

**Segundo.** Notifíquese; publíquese; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de su origen; y, en su oportunidad, archívese este toca.